PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 127
REF: A.S. N° E4-2020-0540/A s/ "Proyecto de Decreto s/ Régimen de Contrataciones".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones para tomar intervención y emitir opinión respecto a la medida propiciada en el instrumento por el cual se deja sin efecto el Decreto N° 2417/2018 y se determinan los montos a tenor de los cuales deberán efectuarse los diferentes tipos de contrataciones establecidas en la Ley 1092-A de Administración Financiera.

I.- Así a fs. 1 el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura eleva anteproyecto de Decreto por el cual se establece el régimen de contrataciones mencionadas en los artículos 131 y 132 inciso a) de la ley 1092-A.

A fs. 2/5 obra anteproyecto de decreto.

A fs. 6 Subsecretaría de Política Económica y Subsecretaría de Hacienda dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco., manifiestan que no tienen objeciones técnicas que formular.

A fs. 8 obra intervención de Contaduría General de la Provincia del Chaco, manifestando que no tiene consideraciones técnicas que formular al anteproyecto de decreto que se promueve.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

A fs. 10 obra copia digitalizada del Anteproyecto de Decreto en cuestión.

A fs. 12 se encuentra agregado opinión vertida por el Área de Asuntos Legales y Jurídicos dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura afirmando que no encuentran observaciones técnicas Jurídicas al trámite de rigor.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a

COPIA DIGITAL

atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Justamente la claridad de los acontecimientos económicos por los cuales ha transitado nuestro país, y que han sido detallados por el Área de Asuntos Legales y Jurídicos a fs. 12, se constituyen en razones por demás suficientes para actualizar los montos de las respectivas contrataciones estatales, más si tenemos en cuenta que gran parte del desarrollo de la política estatal se canaliza a través de dichas contrataciones.

Asimismo la intervención de la Unidad de Planificación sectorial de cada jurisdicción para el control del trámite de la respectiva erogación, contribuye al exhaustivo control que debe observarse al disponerse de fondos públicos ejerciendo la legalidad y regularidad de la administración financiera conforme los preceptos normativos enunciados en la presente.

III.- Atento lo expuesto, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 8, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

No obstante lo mencionado precedentemente, se recomienda, se inserte en el instrumento legal, la intervención de la Asesoría General de Gobierno. Asimismo este Órgano Asesor sugiere, de creerlo pertinente la superioridad, se corra vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

02-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL